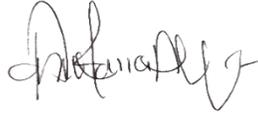


REF.: EJECUTIVO
RAD: 2013-482
DTE: ADRIANO FIGUEROA LUCUARA
DDO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 25 de agosto de 2021. Pasa al despacho con impulso presentando por la parte ejecutante frente a la solicitud del 14 de agosto del 2020. Sírvase proveer.



ANA MARÍA ALEJO RUBIANO

Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2021

Auto (S): 611

Dentro del presente proceso se observa que mediante auto de 29 de abril de 2019 se solicitó a la parte ejecutante que informara si a la fecha existía un proceso de sucesión respecto del causante señor Adriano Figueroa Lucuara y, adicionalmente, allegara el certificado de defunción del referido señor.

La parte demandante allegó al proceso el referido certificado de defunción y poder suscrito por los señores Edelmira Rodríguez de Figueroa, José William Figueroa Rodríguez, Javier Figueroa Rodríguez, Emilse Figueroa Rodríguez, Adriana Figueroa Rodríguez y Edith Figueroa Rodríguez; también se anexó certificado de nacimiento de los señores Figueroa Rodríguez, donde se comprueba que son hijos del causante, señor Adriano Figueroa Rodríguez. Por último, se observa que el apoderado solicitó que se haga la sucesión procesal para que se realice la entrega del título pendiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho advierte que no es procedente realizar una sucesión procesal dentro del proceso de la referencia, toda vez que el trámite ya se encuentra finalizado y lo único que se encuentra pendiente por realizar, es entregar el título judicial a disposición, título contentivo del retroactivo causado por concepto del incremento del 14%, que fue reconocido y ordenado a pagar al demandante cuando aún se encontraba con vida.

Por lo anterior, y como se indicó en providencia anterior, no es procedente entregar el título judicial a los posibles herederos o a su apoderado, pues el título fue constituido cuando el señor Figueroa se encontraba en vida y, por lo tanto, éste debe ser destinado a la masa sucesoral del causante, de ahí que se solicitara a la parte ejecutante nos informara si había un proceso de sucesión en curso, no obstante, el apoderado no cumplió con este requerimiento.

REF.: EJECUTIVO
RAD: 2013-482
DTE: ADRIANO FIGUEROA LUCUARA
DDO: COLPENSIONES

Es conveniente aclarar que no está en manos del Juez Laboral tomar decisiones sobre el título depositado y ordenado pagar al demandante en vida, pues ello implicaría resolver dentro de un proceso laboral un trámite de sucesión, determinando beneficiarios y porcentajes entre los posibles herederos, es decir, estaríamos ante un escenario en donde la Justicia Ordinaria en sus especialidades de Familia y/o Civil, deberán determinar quiénes son los herederos del causante y a quien le corresponde recibir el título de las prestaciones sociales. Ahora bien, si los herederos no quisieran iniciar un proceso de sucesión ante la justicia ordinaria, podrían realizar el trámite de partición de manera expedita ante Notaria, por medio de Escritura Pública, en la que se haga inclusión del depósito judicial que se encuentra pendiente por pagar.

Así las cosas, en el presente caso, el título pendiente no puede ser entregado ni a los posibles beneficiarios ni a su apoderado, sin que se realice el correspondiente proceso de sucesión ante el Juez de Familia o, en su defecto, se allegue Escritura Pública donde se haga la inclusión de la partición del título pretendido.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado Julián Giraldo Montoya como apoderado de los señores Edelmira Rodríguez de Figueroa, José William Figueroa Rodríguez, Javier Figueroa Rodríguez, Emilse Figueroa Rodríguez, Adriana Figueroa Rodríguez y Edith Figueroa Rodríguez, conforme a los términos y efectos del poder conferido.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de entrega de título, de acuerdo a lo expuesto en el proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

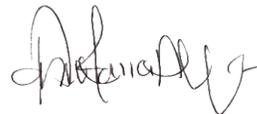
JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

Jueza

REF.: EJECUTIVO
RAD: 2013-482
DTE: ADRIANO FIGUEROA LUCUARA
DDO: COLPENSIONES

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL
LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en
el **Estado N° 52** de Fecha **03** de
septiembre de **2021**.



Secretaria